

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXV Legislatura**

**PROMOVENTEC.** C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE LA LXXV LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 19 BIS Y UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, A EFECTO DE TRANSPARENTAR Y CIUDADANIZAR EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 19 de abril del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Para la Igualdad de Género

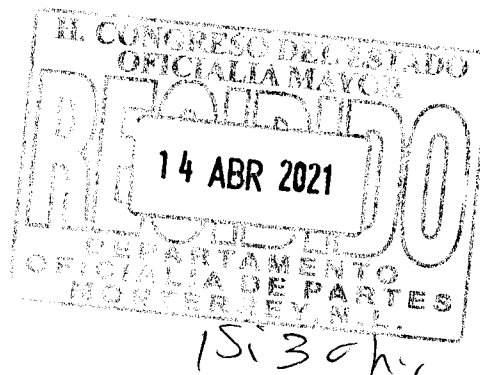
**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**Diputada Nancy Aracely Olguín Díaz**  
**Presidenta de la Mesa Directiva del**  
**H. Congreso del Estado de Nuevo León. -**

***Presente.-***

**Honorable Asamblea:**



La suscrita, Claudia Tapia Castelo, Coordinadora del Grupo Legislativo Independiente Progresista de la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, a efecto de transparentar y ciudadanizar el proceso de designación de la Titular del Instituto Estatal de las Mujeres.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El fortalecimiento de nuestras Instituciones es fundamental para garantizar el respeto, la protección y la promoción de todos los derechos que tenemos las mujeres.

De ahí, la relevancia que tiene el funcionamiento efectivo del Instituto Estatal de las Mujeres, cuyo objeto es fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad, la igualdad de oportunidades,

de trato, de la toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo entre los géneros, así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica y social del Estado.

Conforme a nuestro marco jurídico vigente los cinco órganos de gobierno interno con los que cuenta el Instituto son: El Consejo de Participación Ciudadana, La Junta de Gobierno, La Presidencia Ejecutiva, La Secretaría Ejecutiva y El Órgano de Vigilancia y Control Interno.

Ante el papel clave que tiene el Instituto, es sumamente importante que cada uno de los órganos de gobierno interno que lo componen se encuentren a la altura de los retos que la sociedad demanda en la materia, comenzando por supuesto, con la persona Titular de la Presidencia Ejecutiva. De tal manera, que la presente iniciativa se centra en la reconfiguración de esta figura.

Para una mejor comprensión de las modificaciones que se pretenden, es pertinente resaltar que de los requisitos para ocupar el cargo de Titular de la Presidencia Ejecutiva que impone el artículo 20 de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, no se advierte que exista un proceso definido para designarla y en consecuencia su nombramiento se realiza de manera directa por parte del Gobernador del Estado.

Es común que las designaciones de los titulares de los distintos órganos que componen la administración pública estatal se hagan libremente por el Gobernador, toda vez que es una potestad exclusiva que le otorga el

artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

Sin embargo, esta facultad de designar de manera libre y directa no es absoluta, ya que, si se revisa minuciosamente el antes mencionado artículo tercero, podemos constatar que la forma de designar a los titulares de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal puede estar determinada de modo distinto en la Constitución Política del Estado o en otras Leyes del Estado.

Esto quiere decir que el Gobernador puede nombrar de manera directa a la Titular de la Presidencia Ejecutiva del Instituto, siempre y cuando no exista un ordenamiento vigente que indique lo contrario o establezca formas distintas.

Aún y cuando hoy tenemos una buena Titular, Martha Cecilia Reyes Cruz (apoyada por organizaciones feministas como Arthemisas por la Equidad y con carrera dentro del Instituto), sí se ha dado en el pasado la situación de que llegan personas no aptas y contrarias a las recomendaciones de las personas expertas y sociedad civil organizada, pudiendo evitar con esta reforma que se vuelvan a suscitar en el futuro casos como el de Yamilett Orduña Saide, quien tenía nula experiencia en el tema, además que fue cuestionada por muchos Diputados por la falta de resultados y opacidad en el ejercicio de los recursos. Incluso, fue denunciada por trabajadoras del Instituto por abuso laboral, psicológico y económico y por abuso de poder y falta de ética profesional por diversas asociaciones civiles.

Por lo tanto, como la defensa de los derechos de las mujeres neoleonesas no se debe dejar al arbitrio de una persona, y mucho menos debe de permitirse que la Presidencia Ejecutiva del Instituto pueda ser utilizada por el Gobernador en turno para cubrir cuotas políticas o para perseguir fines distintos a los que tiene el Instituto, es que se propone que, previo a realizar este nombramiento, el Ejecutivo realice una consulta pública con colectivos, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

La medida propuesta pretende emular el exitoso nombramiento de Karla Irasema Quintana Osuna como Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda, quien fue elegida al obtener la calificación más alta de acuerdo a su perfil y experiencia, designación la cual fue posible toda vez que el Poder Legislativo de la Unión –al emitir la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas– contempló la consulta pública como medio para que a propuesta de la Secretaría de Gobernación el Presidente de la República eligiera al perfil ideal para ser la Titular de este organismo desconcentrado.

Con esta nueva forma de elección de la Titular del Instituto Estatal de las Mujeres, se estaría propiciando la selección del mejor perfil, cuya experiencia en la defensa de los derechos de las mujeres sea intachable, así como garantizando que tenga conocimientos en el diseño y ejecución de políticas públicas de género transversales.

En congruencia con lo anterior, se propone reformar por modificación los artículos 19 y 20 y por adición un artículo 19 Bis de la Ley antes mencionada, para lograr que el nombramiento de la Titular de la Presidencia Ejecutiva del Instituto la realice el Gobernador previa consulta pública, asegurando que el perfil escogido sea mujer y que tenga experiencia probada en temas de género, de defensa de los derechos de las mujeres y/o en diseño e implementación de políticas públicas de género, así como para involucrar a la sociedad civil organizada y las activistas con interés y experiencia en el tema.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

## **D E C R E T O**

**Único.** - Se modifican el artículo 19 y la fracción I del artículo 20 y se adicionan un artículo 19 Bis y una fracción IV al artículo 20, pasando la actual fracción IV a ser la fracción V de dicho numeral, todos de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, para quedar como sigue:

**Artículo 19.-** El Gobernador del Estado designará y removerá a **la** Titular de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Estatal de las Mujeres, **a propuesta del Secretario General de Gobierno del Estado.**

**Artículo 19 Bis.-** Para el nombramiento de la Titular de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Estatal de las Mujeres, la **Secretaría General de Gobierno** realizará una consulta pública previa a colectivos,

**personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.**

**Para la consulta pública, la Secretaría General de Gobierno deberá observar, como mínimo, las siguientes bases:**

- I. Emitir una convocatoria pública a través de la cual se invite a la sociedad civil a presentar candidatas.**
- II. Publicar toda la información disponible sobre el perfil de las candidatas registradas.**
- III. Realizar y publicar una entrevista por separado de las candidatas consideradas como finalistas del proceso, formulando preguntas que provengan de la sociedad civil.**
- IV. Emitir resolución fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido como la Titular de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Estatal de las Mujeres.**

**Artículo 20.- Para ocupar la Presidencia Ejecutiva se requiere:**

- I. Ser mujer, poseer ciudadanía mexicana, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministra de algún culto o secta religiosa, con residencia mínima de cinco años en el Estado, en pleno goce y ejercicio de sus derechos cívicos y políticos;**

II. al III. (...)

**IV. Contar con conocimientos en la defensa de los derechos de las mujeres y preferentemente con experiencia en el diseño y ejecución de políticas públicas de género transversales.**

**V. No encontrarse en uno o en varios de los impedimentos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.**

### **TRANSITORIOS**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Monterrey, Nuevo León; a fecha 14 de abril de 2021.**



**Dip. Claudia Tapia Castelo**

**Coordinadora del Grupo Legislativo**

**Independiente Progresista**

Ccp. Mtra. Armida Serrato Flores Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

